

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A VEGA LYRA PROMOCIONES FOTOVOLTAICAS, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “BARCINA GAROÑA VEGA I”, DE 63,57 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE TOBALINA, EN LA PROVINCIA DE BURGOS

REF: INF/DE/364/23 (PFot-638)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeras

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D.^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de julio de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 12 de julio de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión con fecha 13 de julio de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a VEGA LYRA PROMOCIONES FOTOVOLTAICAS, S.L. (en adelante el solicitante) autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica “Barcina Garoña Vega I”, de 63,57 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las

necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.*»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, “*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*”. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que “*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.*”

1.2. Grupo empresarial al que pertenece VEGA LYRA PROMOCIONES FOTOVOLTAICAS, S.L.

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante VEGA LYRA PROMOCIONES FOTOVOLTAICAS, S.L., afirma en un escrito de fecha 25 de mayo de 2021 que dicha sociedad es una empresa perteneciente al Grupo EDORA GLOBAL, y que tiene como socios de referencia las empresas GLOBAL BUSINESS FUTURE, S.L y RHAMBURGO 2010.

La estructura de la empresa solicitante de la autorización reflejada en las escrituras notariales de constitución de la sociedad de fecha 24 de junio de 2019 no se corresponde con la composición anteriormente descrita. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

No se ha encontrado entre la información recibida de la DGPEM ningún documento de actualización de las correspondientes relaciones societarias.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, según las escrituras notariales de constitución de la sociedad VEGA LYRA PROMOCIONES

FOTOVOLTAICAS, S.L., de fecha 24 de junio de 2019, el solicitante es una Sociedad Limitada, constituida legalmente para operar por tiempo indefinido y cuya actividad principal es la de producción, venta almacenamiento y comercialización de energía eléctrica, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL].

Tras la verificación de la nueva documentación, se da el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000, por lo que la capacidad técnica del solicitante se encuentra suficientemente acreditada

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica

Se ha analizado desde la perspectiva económico-financiera la empresa VEGA LYRA PROMOCIONES FOTOVOLTAICAS, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. En dicha documentación se ha incluido un escrito de fecha 3 de mayo de 2021 donde figura un cuadro con cifras de previsiones futuras de cuenta de pérdidas y ganancias y flujos de caja. Sin embargo, no se han recibido las cuentas anuales de ningún ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Por otra parte, se ha intentado analizar la situación económica de los socios de la empresa solicitante comprobándose que en la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no figuran cuentas anuales de ningún ejercicio cerrado de ninguna empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de VEGA LYRA PROMOCIONES FOTOVOLTAICAS, S.L., sociedad promotora de la instalación objeto de autorización.

Tampoco se encuentra la información para poder evaluar la capacidad económica de ninguno de los socios de la empresa solicitante.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a VEGA LYRA PROMOCIONES FOTOVOLTAICAS, S.L. autorización administrativa previa para la instalación la planta solar fotovoltaica “Barcina Garoña Vega I”, de 63,57 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).